REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00148 00

En atención al informe secretarial que precede, conforme al cual, dentro de la oportunidad legal el ejecutado no se pronunció ante la demanda ni opuso medio defensivo alguno, se procederá conforme se estipula a inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, según el que, «*[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*».

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho $4’000.000. Por secretaría liquídense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las diligencias a la oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, como lo prevé el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, para lo de su competencia**.** De existir dineros consignados para este asunto, previa conversión pónganse a disposición de la referida oficina, así como la conversión virtual del expediente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8488e28b0b71a95c21ac79803398231bf9ffe694511c71b190fd254529a7cc6**
Documento generado en 21/07/2021 03:12:22 p. m.